

**LEY XXII – N° 31**

(Antes Ley 3625)

ARTÍCULO 1.- Exímese del pago de impuestos, tasas, Tasa Adicional de Justicia y aranceles a los trámites judiciales de declaración de ausencia forzada de personas, juicios de sucesión, de filiación y de adopción que tengan su origen o sean consecuencia de la aplicación de las Leyes Nacionales 24321, 24411 y sus modificatorias 24499 y 24823 .

ARTÍCULO 2.- Dispónese la gratuidad de las publicaciones en el Boletín Oficial, que sean consecuencia de la aplicación de las leyes mencionadas en el Artículo 1. El Poder Ejecutivo Provincial absorberá los gastos que demande la publicación de edictos en diarios locales, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Exímese del pago de las tasas, aranceles y demás conceptos contenidos en la Ley XXII – N° 27 (Antes Ley 3349) y Ley XXII – N° 25 (Antes Ley 3262), a los trámites y actuaciones que se realicen por ante el Registro Provincial de las Personas, que sean consecuencia de la aplicación de las leyes nacionales referidas en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley será reglamentada y publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.